CONGRESO NACIONAL CÁMARA DE SENADORES SESIONES ORDINARIAS DE 2020

ORDEN DEL DIA Nº 387

26 de octubre de 2020

SUMARIO

COMISIÓN DE POBLACION Y DESARROLLO HUMANO

Dictamen en el proyecto de ley del señor senador Fiad, instituyendo el Día Nacional del Braille. (S.- 17/19)

DICTAMEN DE COMISIÓN

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Población y Desarrollo Humano ha considerado el proyecto de ley del señor senador Mario FIAD, registrado bajo expediente N° S-17/19, mediante el cual se instituye el 4 de enero de cada año como Día Nacional del Braille en adhesión al Día Mundial del Braille; y por las razones que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 20 de octubre de 2020.

María B. Tapia – María E. Dure – María E. Catalfamo - Nancy S. González – Norma H. Durango – Víctor Zimmermann – María T. M. González – Mario R. Fiad – Stella Maris Olalla – Guadalupe Tagliaferri – Alfredo H. Luenzo – Laura Rodríguez Machado – María Clara del Valle Vega

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

ARTÍCULO 1°. — Institúyase el 4 de enero de cada año como Día Nacional del Braille en adhesión al Día Mundial del Braille.

En concordancia con dicha fecha, la autoridad de aplicación arbitrará las medidas necesarias para la organización de actividades de difusión orientadas a crear mayor conciencia sobre la importancia del braille

como medio de comunicación para la plena realización de los derechos humanos de las personas con discapacidad visual.

ARTÍCULO 2°. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mario R. Fiad

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

El 1° de noviembre de 2018 la Asamblea General de Naciones Unidas proclamó el 4 de enero como el Día Mundial del Braille, el que se celebrará todos los años a partir de 2019 con el objetivo de crear mayor conciencia sobre la importancia del braille como medio de comunicación para la plena realización de los derechos humanos de las personas con discapacidad visual¹.

El braille es una representación táctil de símbolos alfabéticos y numéricos que utiliza seis puntos para representar cada letra y cada número, e incluso símbolos musicales, matemáticos y científicos².

Este sistema de escritura lo utilizan las personas con discapacidad visual para leer, es decir, constituye un medio de comunicación en los términos del artículo 2°, párrafo primero, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad³.

Consecuentemente, este medio de comunicación permite al 23,3% de las personas de 6 años y más de nuestro país con discapacidad visual⁴ su participación plena y efectiva en nuestra sociedad en igualdad de condiciones con las demás (artículos 16⁵ y 75, inciso 22 de la Constitución Nacional⁶ y artículos 1° párrafo primero⁷ y 9°,1 de

alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso".

⁴ Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC). Estudio Nacional sobre el Perfil de las Personas con Discapacidad. Resultados Preliminares 2018: Dirección Nacional de Estadísticas Sociales y de Población (DNSyP). Recuperado de https://www.indec.gov.ar/ftp/cuadros/poblacion/estudio_discapacidad_07_18.pdf. El Estudio, implementado a través de la Dirección Nacional de Estadísticas Sociales y de Población y de la Dirección de Estadísticas Poblacionales, se realizó en las localidades urbanas de 5.000 y más habitantes de todo el territorio nacional, durante los meses de abril y mayo de 2018. En dicho período, se visitaron alrededor de 41.000 viviendas particulares, mediante la metodología de entrevista directa, utilizando dispositivos digitales (tableta). Este operativo tiene representatividad nacional y regional. Involucra 6 regiones estadísticas: Gran Buenos Aires (Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los 24 partidos del Gran Buenos Aires); Noroeste (Catamarca, Jujuy, Salta, Tucumán, La Rioja y Santiago del Estero); Noreste (Chaco, Corrientes, Formosa y Misiones); Cuyo (Mendoza, San Juan y San Luis); Pampeana (Córdoba, Santa Fe, Entre Ríos, La Pampa y resto de

¹ Naciones Unidas. Resol. A/C.3/73/L.5/Rev.1 Recuperada de http://www.un.org/es/sections/observances/international-days/

² Noticias ONU. Recuperada de https://news.un.org/es/story/2019/01/1448962

³ Artículo 2°, párrafo primero: "A los fines de la presente Convención: La "comunicación" incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o

Provincia de Buenos Aires); y Patagonia (Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz y Tierra del Fuego).

- ⁵ Artículo 16: "La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley…".
- ⁶ El artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional incluye los tratados internacionales en materia de derechos humanos con jerarquía constitucional. Así, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece en el Preámbulo que: "Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos...". Asimismo, en el artículo II estipula que: "Todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna".

La Declaración Universal de Derechos Humanos prevé en el Preámbulo, párrafo 1°: "Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento [...] de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana". También en el párrafo 5° del Preámbulo establece: "considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, [...] en la igualdad de derechos de hombres y mujeres...".

Con todo, en los artículos 1°, 2°,1 y 7° consagra la igualdad. **Artículo 1°:** "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos..."; **Artículo 2º:** "1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición"; **Artículo 7º:** "Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación"

El artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece: "Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley".

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales estipula en el considerando 1° que los Estados Partes en el Presente Pacto: "...conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables".

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer determina en el considerando 2°: "que la Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en

la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ⁸).

De ahí la importancia que reviste la institución del Día Nacional del Braille que propiciamos.

En razón de lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Mario R. Fiad

dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo".

- Artículo 1°, párrafo primero: "El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad…".
- Artículo 9°, 1: "A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones...".

*VERSION PRELIMINAR SUSCEPTIBLE DE CORRECCIÓN UNA VEZ CONFRONTADO CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL